



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Maicao, La Guajira

SECRETARIA.- Agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2.020), al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva informándole que el apoderado demandante subsanó en el término señalado. Lo anterior para los fines legales pertinentes.-

Dejo constancia que el escrito donde se subsanó la presente demanda se recibió a través del correo institucional el día 14 de agosto de 2020.

MONICA JOSEFINA GIOVANETTY SUAREZ (original firmado)
Secretaria.

AGOSTO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTE (2.020)

Demanda: EJECUTIVA
Demandante: EMPRESA A&A AMBIENTE INGENIERO CONSULTORES
Y CONSTRUCTORES SAS E.S.P.
Demandado: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y
ENERGIA ELECTRICA DE URIBIA SAS E.S.P.
Radicación: 44-430-31-89-002-2020-00058-00

Subsanada la demanda ejecutiva presentada por el doctor MARIO ALBERTO GARCIA VILLAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.123.994, portador de la Tarjeta Profesional 275.848 del Consejo Superior de La Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la EMPRESA A&A AMBIENTE INGENIERO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS E.S.P., distinguida con Nit. 824.004.980-0 contra EMPRESA ECUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGIA ELECTRICA DE URIBIA SAS E.S.P. y advertirse que la misma reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el título aportado para su ejecución cumple con las exigencias del artículo 621 Código de Comercio, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la EMPRESA A&A AMBIENTE INGENIERO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS E.S.P., distinguida con Nit. 824.004.980-0 contra la EMPRESA ECUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGIA ELECTRICA DE URIBIA SAS E.S.P por las siguientes sumas de dinero con fundamentos al contrato de transacción suscrito por las partes y conforme a las pretensiones de la demanda así:

Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL OCHO PESOS (\$630.302.008), correspondiente al capital.

Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS (89.512.000), por concepto de intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

Se libra el presente mandamiento ejecutivo por la suma de SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHO PESOS (\$719.814.008).

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Maicao, La Guajira

SEGUNDO: Fíjese al demandado EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGIA ELECTRICA DE URIBIA SAS E.S.P., el término de cinco (5) para que proceda al pago total de la obligación y sus intereses conforme al artículo 431, inciso 1º del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGIA ELECTRICA DE URIBIA SAS E.S.P. el auto de mandamiento ejecutivo, de conformidad a parámetros señalados en el Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Háganse las anotaciones el libro radicator respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Sin necesidad de firma.ⁱ)

RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN
Juez

^{i i} Art. 7 Ley 527 de 1999, arts. 2, inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020, art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567).